Radicado No.: 2-2026-014950
Fecha: 13-04-2026

Código validación comunicación: 32985

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ivan Lopez Salazar
Gerente (E)
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. - CEDENAR
convenios@cedenar.com.co
Calle 20 No 36 – 12, Avenida los Estudiantes
Pasto, Narino

Asunto: Reiteración requerimiento ampliación de vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato **PRONE GGC 351-2015.**

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de supervisión, y teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha recibido la ampliación de las garantías requerida para avanzar en el trámite del Acta de Terminación y Balance Financiero del contrato PRONE GGC 351-2015, solicitada el 5 de marzo de 2026 mediante radicado No. 2-2026-006915 y remitida al correo electrónico coordinaciónconvenio@cedenar.com.co, nos permitimos reiterar dicha solicitud.

Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, los cuales disponen:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
			DESDE	HASTA
PRONE GGC 351 de 2015	ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	GU022968	01/10/2025	31/12/2025

En atención a la necesidad urgente de adelantar el trámite del Acta de Terminación y Balance Financiero del contrato PRONE GGC 351-2015, reiteramos que resulta indispensable remitir la ampliación de la garantía de cumplimiento con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha estimada para la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, de conformidad con las obligaciones contractuales.

Lo anterior, considerando que la "Actividad de Administración y Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización" finaliza con la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, conforme a lo establecido en el subnumeral "(xxi)" del numeral 1, de la cláusula novena del contrato, la cual señala:

> *"literal xxi: "Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los seis (6) meses siguientes del vencimiento del plazo anterior,* ***el Acta de Terminación y Balance Financiero de dicha actividad"*** (Negrilla nuestra).

En caso de que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplíe la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, la Compañía Aseguradora deberá remitir certificación expresa en la que se indiquen las razones por las cuales no es posible dicha ampliación, así como los fundamentos jurídicos que sustentan esta decisión.

Es importante precisar que dicha certificación debe ser expedida directamente por la Compañía Aseguradora, de forma independiente, indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir su respuesta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, a los correos electrónicos epineros@minenergia.gov.co y, para efectos de radicación en el Ministerio de Minas y Energía, al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 2-2026-006915

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó: Jairo De Jesús Cadavid Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Guillermo José Arcila Soto, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Diego Fernando Román Dueñas, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas